



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1962

Martes 20 de marzo

Número 65

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular número 2, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Biblioteca de las Cortes Españolas en su deseo de completar y poner al día sus fondos bibliográficos, se ha interesado por las publicaciones de la Administración Local, y a efectos de lograr este fin, ruego a V. E. interese de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, remitan a dicho Organismo dos ejemplares de todos los libros, folletos y revistas que editen, incluso, si ello es posible, de los números atrasados».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos, 13 de marzo de 1962.  
El Gobernador Civil interino,  
Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Anuncio

La Excmo. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1961, acordó tomar en consideración los

proyectos de obras de machaqueo de piedra con máquina apisonadora para la reparación del camino vecinal de Medinilla de la Dehesa a Estépar, y acopio, machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Gumiel del Mercado a La Horra, resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por un plazo de quince días, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones en plazo de otros quince días; transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referidos proyectos, se encuentran de manifiesto en las oficinas del Negociado de Obras de la Diputación, a los indicados efectos.

Burgos, 17 de marzo de 1962.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Delegación de Trabajo de Burgos

Aprobado por Resolución de esta Delegación, de 22 de febrero de 1962, el Convenio Co-

lectivo Sindical del Grupo Comercio Textil de la ciudad de Burgos, y siendo firme en el día de la fecha, por haber transcurrido el plazo legal, se da publicidad al mismo con transcripción íntegra de su texto.

### Convenio colectivo sindical del Grupo Comercio Textil de la ciudad de Burgos

En la ciudad de Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las veinte horas, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación provincial de Sindicatos la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical, promovido por el Grupo de Comercio de la Sección Social Local del Sindicato provincial Textil de esta provincia, bajo la presidencia de don Fernando Suárez de la Dehesa, asistido del Asesor Jurídico don Alfonso Ruiz Nieto y del Secretario D. Jesús Pérez Barrios, concurriendo por la representación social los vocales titulares, productores de las empresas de comercio Textil de Burgos, don José García Ruiz, don Ricardo Zamora Brizuela, don Félix Villanueva Miguel, don Francisco Pérez Carmóna, don Manuel Gigante Ortega y don Francisco García Delgado; y por la representación económica los vocales titulares, empresarios o legales representantes de éstos, don Fran-



cisco Hernández Fernández, apoderado de la empresa "Renado" S. A.; don Bernardo Monasterio, de "Almacenes Monasterio", S. L.; don Agustín Iglesias Pérez, gerente de la empresa "Hijos de Leonardo Miguel", S. R. C.; don Antonio Antonio Rodríguez Berasategui, de "Domiciano Rodríguez y Compañía"; don Antonio Arroyo Alcalde, de "Campo y López", S. R. C., y don Manuel Buezo Alonso, de "Almacenes El Pilar", S. L.; todos ellos vocales provinciales, componentes de las respectivas Juntas Social y Económica del Grupo.

Las partes contratantes, en la representación que ostentan de conformidad con lo libremente acordado, por unanimidad, en la sesión celebrada en el día de ayer, al amparo de lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958, los preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio del mismo año y las normas sindicales dictadas con fecha 23 de julio, también, de 1958, sin merma ni menoscabo alguno de las condiciones legales reglamentarias, convienen en suscribir el presente Convenio Colectivo Sindical, con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### EXTENSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Comercio Textil, será obligatorio en Burgos, capital, comprendiendo todo su término municipal.

Art. 2.º Afecta a todas las empresas del Grupo Comercio Textil, a las que corresponda estar encuadradas en el Sindicato provincial de esta rama de la producción y a todos sus productores, cualquiera que fuere su categoría profesional.

Art. 3.º Empezará a regir con efectos económicos desde primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y tendrá un plazo de duración de dos años, prorrogables por la tácita, de un año.

Art. 4.º Este Convenio podrá denunciado únicamente por cualquiera de las representaciones económica o social, a virtud de acuerdo legalmente adoptado por el Grupo correspondiente, ateniéndose para su rescisión o revisión a lo establecido en el apartado 4.º del art. 6.º de la Orden de 22 de julio de 1958.

## CAPITULO II

### MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 5.º Se establece, en concepto de incentivo al personal, un incremento equivalente al veinticinco por ciento de los salarios bases vigentes a la entrada en vigor de este Convenio, computándose éstos, al año, sobre quince mensualidades.

Art. 6.º El pago de este incremento podrá realizarse a elección de la empresa, en las fechas de pago de las mensualidades de salario ordinario, de las extraordinarias y de la participación en los beneficios, en la parte correspondiente a cada uno, o bien liquidando cada dos meses la parte proporcional correspondiente.

Art. 7.º Se acuerda incrementar el número de cuatrienios actualmente reglamentados hasta un máximo de ocho, elevándose la cuantía de cada uno de éstos en diez pesetas sobre las cantidades que señala la Reglamentación de Trabajo.

Art. 8.º Para lo sucesivo, los cuatrienios actualmente devengados serán también incrementados conforme al artículo anterior, manteniéndose subsistentes y continuando computándose el tiempo en caso de cambio de categoría profesional.

Art. 9.º A partir de la vi-

gencia de este Convenio los productores serán ajustados a la percepción de los aumentos por años de servicios, calculándose el número de cuatrienios a percibir a partir de la fecha en que inicialmente adquirieron el derecho a los mismos, en su empresa, e incrementados todos los que resulten en la forma señalada en el artículo 7.º

Art. 10. Se incrementan las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, a una mensualidad del salario base de cada productor a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 11. Se establece un "Estímulo de formación profesional", consistente en incrementos de los salarios base de los aprendices, en las siguientes cuantías: aprendiz de primer año, 100 pesetas mensuales; de segundo año, 150 pesetas al mes; de tercer año, 175 pesetas al mes, y de cuarto año, 110 *ptas. mensuales* (?); sin perjuicio del incentivo equivalente al 25 por 100 sobre el salario base de la Reglamentación, a que se refiere el art. 5.º de este Convenio.

Art. 12. Los salarios base de los auxiliares administrativos serán incrementados en la siguiente proporción: A los 4 años de permanencia en la categoría, un 25 por 100 de la diferencia entre el salario base de oficial administrativo y el de auxiliar; a los 8 años, el 50 por 100 de esta diferencia, y a los 12 años, el 75 por 100, abonándose a partir de la vigencia del Convenio, según los años que vengán permaneciendo en la categoría de Auxiliar, independientemente del incentivo.

## CAPITULO III

### ASCENSOS DE CATEGORÍA

Art. 13. Las empresas que tengan clasificados a dos o más empleados como auxiliares administrativos, sin tener provista nin-



guna categoría superior del Grupo Administrativo, promoverán a uno de aquéllos, por designación de la empresa, a la categoría de oficial administrativo.

## CAPITULO IV

### EXENCIONES

Art. 14. El incentivo a que se refiere el art. 5.º, el incremento de las gratificaciones extraordinarias del art. 10 y el estímulo para la formación profesional del art. 11, de este Convenio, no estarán sujetos a cotización para la Seguridad Social, ni Mutualismo Laboral, así como tampoco se computarán tales conceptos para integrar el fondo del Plus Familiar.

## CAPITULO V

### NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 15. Ambas representaciones, económica y social, componentes de la Comisión Deliberante, estiman por unanimidad que el presente Convenio Colectivo Sindical no determinará un alza en los precios.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo, que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del señor Presidente y Asesor, en seis ejemplares y en lugar y fecha del encabezamiento, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial

la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de arrendamientos rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, número uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una como demandante apelante, doña Magdalena Martínez Gallo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Burgos, asistida de su esposo don Isaias Alonso Mata, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, que actúa en su propio nombre y derecho y además en beneficio de la comunidad de bienes que forma con los herederos de don Emilio Martínez Gallo, representados en esta instancia por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, y de la otra, como demandados apelados, don Segundo Martínez Villarias, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y don Secundino Gómez, don Jesús Gallo, don Eusebio González, don Víctor Martínez y don Leandro Martínez, vecinos de Rastro Temiño, declarados en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que, con fecha doce de agosto

de mil novecientos sesenta y uno, dictó el Juez de Primera Instancia de Burgos número uno.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada, en los autos de que dimana este rollo, por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Antonio Seijas.— Germán Cabeza.— Juan Calvente.— Juan Manuel Orbe.— Roberto Hernández.— Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.— Juan Molina.

873.—D-314'20

### Madrid

Don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número 12 de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, y a instancia del Procurador de los Tribunales D. Adolfo Morales Vilanova en nombre de D. Isaias Borbolla Martínez, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Maria Bor



bolla Martínez, que nació en Santo Domingo de Silos, provincia de Burgos, el día 10 de noviembre de 1892, siendo hija de Andrés y de Francisca, de estado soltera, y habiendo ocurrido su defunción en esta capital el día 12 de diciembre de 1960, sin dejar descendencia y habiéndola premuerto sus padres.

Por medio del presente se hace constar dicho fallecimiento así como que la causante no otorgó testamento, y que reclaman su herencia sus tres hermanos de doble vínculo llamados D. Isaías, D. Pablo y doña Eulogia Borbolla Martínez, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañando árbol genealógico.

Madrid, 27 de febrero de 1962.  
El Juez, Juan Esteve.—El Secretario, Luis de Gasque.

874.—D.—143'15

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de "Taglosa", en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 46 Kv.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por

ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que el trazado de la línea se cruza con la carretera nacional N-1 de Madrid-Irún, en el kilómetro 243,332, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de Propiedad particular sobre las cuales se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Abogacía del Estado y de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Taglosa, con domicilio en Burgos, plaza de Alonso Martínez, núm. 7, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 46 kilovatios, en el término municipal de Burgos.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a terrenos de dominio y uso públicos. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, junio de 1961, por el Ingeniero Industrial, don José María Orejón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso pueden ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de



Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el art. 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario, de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no ha-

yan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obliga-

do el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra de neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado, u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Re-



glamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales, si es posible, y no bajando de 10 grados el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno Proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1923, o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositar en las vías de comunicación o sus cunetas, ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Empresa peticionaria acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo pre-

ceptuado por el Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 9 de marzo de 1962.  
El Ingeniero Jefe, J. S. Muré-  
laga.

789.—D-1.102'30

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 1962.*

Bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. D. Antonio Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don Blas Fernández Sanz, don José García Antón, don Prudencio Ortiz Novales, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares y don José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 2 de los corrientes.

### DICTAMENES

#### Gobierno

2. Encargar la confección de nuevo vestuario para los clarineros, el timbalero y los portadores de los timbales, así como la cubierta del portatimbales, por un importe total de 29.718 pesetas.

#### Hacienda

3. Autorizar la instalación de un Parque Infantil en el Paseo de la Quinta, durante el período del 15 de marzo al 15 de abril, adjudicándose los terrenos mediante subasta pública por pujas a la llana, fijándose el siguiente tipo de licitación: Una pista de auto-choque, en 10.000 pesetas; un baby de infantil en 5.000 pesetas; una rueda de caballitos en 5.000 pesetas; un baby de cadenas en 5.000 pesetas y una churrería en 4.000 pesetas, celebrándose la subasta en la Casa Consistorial a las trece horas del día 12 de marzo.

4. Devolver al contratista Eustaquio Romero, S. A., de San Sebastián, la fianza constituida con motivo de las obras de instalación de alumbrado público en la Avda. del Cid, por 37.160 pesetas deduciendo de su importe la cantidad de 7.199,89 pesetas a que ascienden los trabajos efectuados por la Brigada Municipal por reparaciones efectuadas a cargo de la Empresa Constructora.

#### Obras

5. Autorizar a don Teodoro Moral Antón, para construir un edificio destinado a industria de champiñón a espaldas de las casas números 27 y 29 de la calle Arrabal de San Esteban.

6. Idem a don Ignacio del Corral Saleta por «Ibercominsa», para construir un edificio unifamiliar en el interior de la finca que posee en la carretera de Logroño.

7. Idem a don Luis Giménez Morato, para construir un almacén en el interior de la finca, número 4 de la calle F, de la Barriada Yllera.

8. Idem a doña Amelia Arconada Prado, para que pueda llevar a cabo el derribo de la casa número 63 de la calle de Madrid.



9. Idem a don Buenaventura Valdivielso Ojeda, para derribar la casa número 2 de la calle de San Esteban, delarada en ruina.

10. Idem a don Luis Sardiñas Picós, para instalar una columna-anuncio en la acera de la calle de Vitoria, esquina de la confluencia de dicha calle con la del Conde Jordana.

11. Aprobar la certificación única expedida por el Arquitecto Municipal, por las obras de reparación del horno Crematorio y vivienda del encargado del servicio, abonándose al contratista don Antonio Ponce Castillo, la cantidad de pesetas 49.698,58 a que la misma asciende.

12. Autorizar a Electra de Burgos, S. A., para levantar la tapa del transformador subterráneo de la calle San Isidro, para la retirada del mismo.

#### Sanidad

13. Idem a don José Iglesias Quero, para construir un panteón familiar en el terreno que posee en el Cementerio de San José, señalado con el núm. 174 del patio de San Lorenzo.

#### Cuentas

Se aprobaron diversas cuentas.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, acordándose felicitar a don Casto Pérez de Arévalo, Secretario del Gobierno Civil y Gobernador interino, por la concesión de la Encomienda al Mérito Civil recientemente concedida.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos.

Burgos, 8 de marzo de 1962.  
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un grupo escolar de tres Escuelas y tres viviendas para Maestros, en esta localidad, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, número 1.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales, y para general conocimiento.

Santibáñez Zarzaguda, 14 de marzo de 1962.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

#### Ayuntamiento de Tosantos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento en relación con el art. 790, párrafo 4 de agosto de 1952, rrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los

reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tosantos, 8 de marzo de 1962.  
El Alcalde, Juan Cruz Calvo Arrea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentecén, Villagonzalo Pedernales, Bañuelos de Bureba, Nava de Roa y Quintanaraya.

#### Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba

Confeccionado el apéndice al padrón de habitantes de este Municipio, con efectos de 31 de diciembre de 1961, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sean no se admitirá ninguna.

Bañuelos de Bureba, 8 de marzo de 1962.—El Alcalde, Luis Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villagonzalo Pedernales.

#### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año de 1962, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las recla



maciones que crean oportunas.

Villagonzalo Pedernales, 1 de marzo de 1962.—El Alcalde, Valentin Espiga.

#### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit, del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto referido expediente de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Montija, 13 de marzo de 1962.—El Alcalde, Francisco Peña.

#### Ayuntamiento de Junta de Oteo

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Junta de Oteo, 10 de marzo de 1962.—El Alcalde.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Delegación Provincial de Sindicatos

#### Concurso público para adquisición de impresos y material de oficina

Por el presente se anuncia concurso público para la adquisición

de impresos y material de oficina con destino a la Delegación provincial de Sindicatos de Burgos.

La presentación de propuestas se hará en Oficialía Mayor de la C. N. S., calle de San Pablo, núm. 8, durante quince días naturales, que empezarán a contar se a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en este "Boletín Oficial", finalizando a las doce horas de día en que termine dicho plazo, o del siguiente si aquél fuese inhábil.

El pliego de condiciones por el que se rige este concurso se encuentra a disposición de quien lo desee conocer en la expresada Oficialía Mayor.

El importe de estos anuncios será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos, 16 de marzo de 1962. El Delegado provincial de Sindicatos, Benito Vázquez Feijoo.

895.—D-104'15

#### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Habiendo solicitado el contratista D. Eustaquio Puertas Encabo, la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de construcción de un kiosco en la Plaza Mayor, se hace público, en cumplimiento del número 1 del artículo 88 del Re-

glamento de Contratación, pudiendo formularse las reclamaciones a que haya lugar, en término de quince días.

Hontoria del Pinar, 8 de marzo de 1962.—El Alcalde, José Navazo.

879.—D-55'10

#### Comunidad de Regantes de las Huertas Viejas, Nuestra Señora de Zorita, de Melgar de Fernamental

Don Félix Arias Zorita, Presidente de la Comunidad de Regantes, convoca a junta general ordinaria a todos los miembros de la misma, la cual tendrá lugar a las doce horas del día 22 de abril próximo, en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, en primera convocatoria, y caso de no asistir suficiente número de personas se celebrará a las trece horas del mismo día, bajo el siguiente

#### Orden de día

1.º Lectura y aprobación del acta de la última reunión de la junta general.

2.º Examen y memoria de obras realizadas.

3.º Establecimiento de turnos de riego para el uso de aguas en la campaña actual.

4.º Ruegos y preguntas.

Melgar de Fernamental, 17 de 1962.—El Presidente de la Comunidad, Félix Arias Zorita.

892.—D-3 ins. 91,10

## ZAMORA

### Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737